

República de Colombia.



Remit

Rama Judicial del Poder Público
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO CUARTOCIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No. 14 -30 PISO 2
cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CLASE DE PROCESO:
**EJECUTIVO HIPOTECARIO
SEGUNDA INSTANCIA
RECURSO DE APELACIÓN
EFECTO DEVOLUTIVO**

DEMANDANTE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido 0 N° C.C. o Nit

APODERADO (A)
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° W

DEMANDADO (S)
INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Y CIA
Nombre(s) 1º Apellido 2º Apellido N° C.C. o Nit

C-3

110014003062201101580-01



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°

OF. EJECUCION CIVIL CT

03309 2-FEB-'17 14:42

Oficio N°.3323

Primero (1) De febrero De Dos Mil Diecisiete 2017

Señor.

Secretario

OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).

Ciudad

RADICACION DEL PROCESO: 11001-40-03-062-2011-01580-00

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: Hipotecario

EFFECTO DEL RECURSO: Devolutivo

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Auto de fecha 3 de noviembre de 2016

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Folio 24 del Cuaderno principal de copias (1) que me permito anexar.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: dos cuadernos de 29 y 5 folios respectivamente.

DEMANDANTE (S): TITULARIZADOR COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6
 Dirección CALLE 28 B No. 15-32 PISO 3

APODERADO: LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ C.C. 51.761.729 y TP 62.376.

DEMANDADO (S): INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Y CIA NIT. 800.198.178-4

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

OBSERVACIONES: Auto que concedió el recurso de fecha 17 de enero de 2017.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 OFICINA DE APOYO TÉCNICO AL JUDICADO CIVIL DEL CIRCUITO
 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

En la fecha: Febrero 8 de 2017

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior Escrito

[Signature]
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12°
 ELISA MARCELA PARE PARE

[Large handwritten signature]

Ahora bien, en el *sub lite* se tiene que mediante proveído de 28 de abril de 2015 (fl. 2 Cdno 2) ya había acaecido lo primero, esto es, se había establecido la data para la realización de la pública subasta. Lo que quiere decir que, sin mayores disquisiciones, el libelo acumulativo devino inoportuno, por cuanto se presentó hasta el 14 de octubre de 2016 (fl. 17 Cdno 1).

Por lo dicho, los argumentos de la recurrente son inanes en orden a lograr la revocatoria del auto impugnado, porque el hecho que mediante auto de 16 de agosto de 2016 se señalara nueva fecha para la diligencia de remate (fl. 4 Cdno 2) y que a través de proveído de 29 de septiembre del mismo año se le restaran efectos a aquel (fl. 5 *ib.*), nada quita ni pone, en la medida en que la disposición comentada hace alusión al auto que fije la **primera** fecha para remate, lo que acaeció con anterioridad a su intervención en el proceso.

Debe recordar la togada que de conformidad con el artículo 117 del CGP, los términos señalados en dicha normatividad para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables.

En suma, el auto fustigado se confirmará, sin que haya lugar a imponer condena en costas, en la medida en que de acuerdo al artículo 365 *ídem*, no se hallan causadas.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. CONFIRMAR el auto de fecha y procedencia preanotadas.

SEGUNDO. SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO. Por la **Oficina de Apoyo** DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


~~CAMILA ANDREA CALDERÓN~~
Jueza

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 029 fijado hoy 23 de febrero de 2017 a la hora de las 08:00 AM.



Ref: Exp. No. 110014003-062-2011-01580-01

Se decide el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del Banco Colpatría Multibanca Colpatría SA contra el auto de 3 de noviembre de 2016 (fl. 8), proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

ANTECEDENTES

Mediante el proveído atacado el juzgador de primer grado rechazó de plano la solicitud de acumulación de demanda presentada por la recurrente, con base en que fue extemporánea, dado que se formuló fuera del término establecido en el artículo 463 del CGP. Lo anterior, por cuanto mediante auto de 28 de abril de 2015 se había señalado fecha para remate.

Inconforme con dicha determinación, la censora la impugnó, con sustento en que mediante proveído de 16 de agosto de 2016 se fijó fecha para la almoneda, empero, mediante auto de 29 de septiembre del mismo año se dejó sin valor ni efecto lo allí previsto, circunstancia que torna tempestiva la presentación de la demanda acumulada.

El a quo no repuso su decisión y concedió la alzada en el efecto devolutivo, la que se procede a desatar.

CONSIDERACIONES

Desde el pósito se advierte que el auto apelado será refrendado, puesto que la censura no tiene vocación de prosperar por las razones que siguen.

El artículo 463 del CGP señala que las demandas acumuladas podrán presentarse hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o el que le ponga fin al proceso por cualquier causa.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2017

OFICIO No. 4260

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

REF: SEGUNDA INSTANCIA DEL EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1580 (JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL) DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN C.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho, CONFIRMO el auto de fecha 3 de noviembre de 2016, sin condena en costas.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el proceso de la referencia

Consta de 3 cuadernos de 2, 29, 5 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

91215 7-APR-17 12:09
Lina M
OF. E.J. CIV. MUN. RADICAZ

BOGOTÁ D.C. VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2017

OFICIO No. 4260

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

REF: SEGUNDA INSTANCIA DEL EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-1580 (JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL) DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN C.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho, CONFIRMO el auto de fecha 3 de noviembre de 2016, sin condena en costas.

Por lo anterior se devuelve a su despacho el proceso de la referencia

Consta de 3 cuadernos de 2, 29, 5 folios.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ELSA MARINA PÁEZ PAEZ
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales



AAR

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 17 ABR. 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1580-01

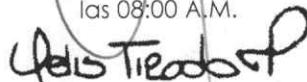
De conformidad con el artículo 329 del C. G. P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, teniendo en cuenta que el rechazo de la demanda acumulada se torna del todo procedente.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 065 de fecha 20 de abril de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2011-1580 DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S. A. HITOS Contra INVERSIONES ARENAS MUÑOZ S. EN
C..**

CONSTANCIA DE RETIRO DEMANDA ACUMULADA

A los Diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017). Se hace entrega de la demanda acumulada, la cual fue rechazada mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 4 de Civil Municipal de Ejecución, decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado 04 Civil Circuito de Ejecución, mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2017, a la señora GLORIA GARCIA identificada con cc52862075, autorizada de la parte actora.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Cuarto (04) civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

| | | | |
|---|---|---|--|
| RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013 | | | |
| <input type="checkbox"/> DESGLOSES | <input type="checkbox"/> COPIAS AUTÉNTICAS | <input type="checkbox"/> RECURSOS DE QUEJA | |
| NOMBRES: | <u>Gloria Garcia</u> | ACTORA <input type="checkbox"/> | PASIVA <input checked="" type="checkbox"/> |
| TELEFONO: | <u>3541393</u> | | |
| DIRECCION: | <u>CL 31 # 12-31</u> | | |
| FECHA: | <u>19.05.17</u> | FIRMA: | <u>[Firma]</u> |
| | | C.C. | <u>52862075</u> |

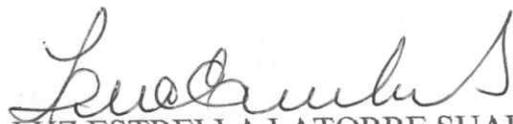
Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARO
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA HOY BANCO COLPATRIA
CONTRA INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Y CIA S. EN C.
No. 062M-201101580

LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.761.729 de Bogotá y tarjeta profesional No. 62.376 del consejo Superior de Judicatura, abogada en ejercicio profesional, por medio del presente documento respetuosamente me permito autorizar a GLORIA STELLA GARCIA FALLA Identificado(a) con la C.C. No. 52.862.075 de Bogotá, para que retire de su Despacho la demanda acumulada y sus anexos, dentro del proceso citado en la referencia.

De Usted, Atentamente,


LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

SEÑORES
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D. S. E.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE TUTELARIZADORA COLOMBIANA HOY BANCO COLPatria
CONTRA INVERSIONES ARENAS MUÑOZ Y CIA S. EN C.
No. 003M-201101580

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIA 9 - BOGOTA D.C.
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal:
Reconocimiento contenido y firma
Huella NO Certificada

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:
LUZ ESTRELLA GARCIA FALLA
C.C. No. 62376 con C.I. No. 51761729
y declaró que reconoce contenido y firma.

[Firma manuscrita]

Autorizo reconocimiento

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTA
CLAUDIA LUCIA RODRIGUEZ
Notaria Encargada



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-1580 de TITULIZADORA
COLOMBIANA HOY BANCO COLPATRIA S.A. contra INVERSIONES
ARENAS MUÑOZ Y CIA**

CONSTANCIA

A los Veinte (20) días del mes de Enero de dos mil Diecisiete (2017). Se deja constancia que fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar Recurso de Apelación en el efecto diferido en los términos de ley, conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 de Enero de 2017.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Sesenta y Dos (62) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.


**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

W,,

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

8

FECHA:

14 Septiembre 2022